

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

21747 *ORDEN de 7 de junio de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación integrada por los municipios de Lugar Nuevo de Fenollet y Genovés (Valencia) para el sostenimiento de Secretaría y personal administrativo común.*

Los municipios de Lugar Nuevo de Fenollet y Genovés, de la provincia de Valencia, constituyeron en su día una agrupación para el sostenimiento de Secretario y personal administrativo en común.

Se ha producido un aumento del volumen de las actividades administrativas, lo cual ha modificado las circunstancias que motivaron la constitución de la Agrupación. Por ello, los Ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la Agrupación con el quórum legal requerido, de tal modo, que ambos Ayuntamientos mantengan su propio puesto de Secretaría.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 685/1979, de 13 de febrero, que regula las transferencias de estas competencias, en relación con el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad, y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Agrupación de los municipios de Lugar Nuevo de Fenollet y Genovés (Valencia), para el sostenimiento de Secretaría y personal administrativo en común.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta orden a la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas) a efectos de que sea designada Secretaria del Ayuntamiento de Genovés a doña María Angeles Yeves Urriaga, actual Secretaria de la Agrupación. Y que se adscriba al Ayuntamiento de Genovés a don Miguel Descals Vila, funcionario de carrera de Administración General, grupo C.

Asimismo que se provea la plaza de la Secretaría del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet, previa clasificación de la plaza resultante.

Art. 3.º Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109 c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2 f), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 7 de junio de 1993.—El Cosejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

21748 *ORDEN de 6 de julio de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se homologa la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de municipios de L'Horta Sud.*

Artículo único.—Se homologa la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de L'Horta Sud, por haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 6 de julio de 1993.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

21749 *RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Jalón (Alicante).*

El Ayuntamiento de Jalón, de la provincia de Alicante, ha estimado conveniente adoptar escudo municipal, a fin de que lo represente y simbolice. Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras Entidades locales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Jalón, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, partido y medio cortado.

En el primer cuartel, de sinople, un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado del mismo esmalte.

En el segundo cuartel, de azur, un can rampante de plata (Català); en el tercer cuartel, de plata, una banda de azur cargada de tres flores de lis, también de plata (Valeriola).

Timbrado de una corona real abierta, según la tradición valenciana.»

Los interesados podrán interponer contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establecen el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que utilicen cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 22 de junio de 1993.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

21750 *RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación, de la Diputación General de Aragón, por la que se tiene por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la iglesia de Santa María del Romeral, en Monzón, provincia de Huesca.*

Vista la solicitud formulada por el Centro de Estudios de la Historia de Monzón (CEHIMO), para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santa María del Romeral, de Monzón; los informes favorables para tal declaración, tanto del Departamento de Historia del Arte, como del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Arabes e Islámicos, de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, así como la propuesta de nuestro Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 61/1986, de 4 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la distribución de competencias en materia de cultura, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la iglesia de Santa María del Romeral, en Monzón, provincia de Huesca, afectando el siguiente entorno: La fachada y cubierta del edificio parroquial adosado a aquélla; todas las fachadas y cubiertas de la plaza Santa María, calle Romeral y Trascolegial, vistas desde cualquier punto de dicha iglesia en su cota cero, y el espacio público comprendido dentro de estas calles y plaza hasta la iglesia, conforme a los planos obrantes en el expediente de su razón.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Monzón que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 23 y concordantes de la Ley del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de la mencionada Ley, en este caso de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de julio de 1993.—El Director general de Patrimonio Cultural y Educación, José Castañé Llinás.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

21751 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de San Pedro Ad Víncula en Castillejo del Romeral (Cuenca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de San Pedro Ad Víncula en Castillejo del Romeral (Cuenca), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Castillejo del Romeral-Huete (Cuenca), que según lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el artículo 11, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en materia de cultura (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4, 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 28 de junio de 1993.—El Director general, Máximo Díaz-Cano del Rey.

ANEXO

Descripción histórico-artística

La construcción de la actual iglesia parroquial del pueblo de Castillejo del Romeral, en la diócesis de Cuenca, se inició a comienzos del siglo XVII y se concluyó hacia la mitad del mismo siglo.

Su conjunto arquitectónico, de planta rectangular y de un trazado elegante y proporcionado, se encuentra ubicado en una plataforma sobre una ladera en pendiente. Es de mampostería con remates de sillería en las esquinas, albardillas, impostas y cornisas.

Para acceder al interior del edificio existe una portada en la fachada sur. Es de estilo herreriano, flanqueada por pilastras y arco de medio punto, con molduras sobre el mismo, que sustenta frontón triangular partido con hornacina, en la que se encuentra una estatua de piedra sin cabeza (probablemente de San Pedro Ad Víncula, el titular de la iglesia).

El edificio consta de tres naves, más estrechas las laterales, de cuatro tramos cada una, con bóveda de arista. Las tres naves están separadas por tres parejas de pilastras cuadradas sobre zócalo también cuadrado y muy rebajado, con molduras de yeso, a modo de capitel, de donde parten los arcos fajones y formeros, de medio punto, ligeramente rebajados, con bóvedas de arista en todos sus tramos, tanto de la central como de las laterales.

La nave central, en su pie, tiene un arco muy rebajado que sustenta el alto coro.

El crucero está rematado por cúpula de media naranja, sobre pechinas de decoración geométrica, con pinturas al temple de poco valor.

La torre está situada a los pies de la nave central. Es cuadrada, de sillería con hileras bien marcadas, con tres cuerpos sobre otro que sirve de base, claramente diferenciados y en disminución. El último cuerpo está destinado a campanario, con cuatro troneras enmarcadas con arco de medio punto, entre doble pilastrilla por cada lado. La cubierta consta de chapitel.

Alojada en el hueco de la torre hay una capilla cuadrada, a la que se tiene acceso por el centro del bajo coro. Tiene cúpula de media naranja, sobre pechinas y arcos fajones y formeros de medio punto.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de San Pedro Ad Víncula, ubicado en calle Iglesia, número 2, Castillejo del Romeral (Cuenca).

Area de protección

Vendría definida por:

Manzana 29440.—Parcelas 03, 04, 05, 09, 10 y 11 completas.

Manzana 29446.—Parcelas 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 completas.

Manzana 29430.—Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 15, 16 y 17 completas.

Manzana 30437.—Parcelas 01 y 02 completas.

Manzana 30431.—Parcelas 01, 06, 07, 08 y 09 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.